

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 1 de 3
R.M. N° 308/08

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 308/08

Sucre, 07 de Julio de 2008



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro No. 2407, reingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero, de Gestión Administrativa y Legal la nota CITE DESPACHO No. 590/08, remitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la consideración y posterior aprobación del **Convenio Interinstitucional de Aplicación por Prestación del Seguro del Adulto Mayor**, a ser suscrito entre el Gobierno Municipal de Sucre, Hospital Santa Bárbara y el Gobierno Municipal de Padilla.

Que, el H. Concejo Municipal mediante nota HCM. Alc. 255/08 de 18 de junio del presente año, hace la DEVOLUCIÓN del expediente N° 2145, referente al Convenio Interinstitucional de Aplicación del Seguro del Adulto Mayor, a fs. 14, para que se adjunte Informe, que respalde la decisión de fijar un monto económico distinto, con aquellos que se asignan en los Arts. 36 y 38 del Reglamento de Prestaciones y Gestión del Seguro de Salud del Adulto Mayor, aprobado mediante D.S. 28968, con relación a la forma de pago de las primas de cotizaciones del Seguro de Salud para el Adulto Mayor.

Que, mediante nota ADM. H.S.B. CITE N° 152/08, remitida a la MAE por la Administradora y Director del Hospital Santa Bárbara, señalan que: "por un error involuntario se consignó erróneamente al Hospital, en la cláusula Décima del mencionado Convenio, como si fuera este de 1er. Nivel, lo que fue objeto de observación ..".

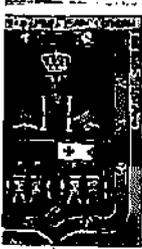
Que, el Decreto Supremo N° 28968 de 13 de diciembre de 2006, señala en su art. 9, inc. a), que los Gobiernos Municipales, en consideración a las atribuciones que les confiere el Parágrafo III del Artículo 3 de la Ley No 3323, referidos a su exclusiva responsabilidad en la implementación del Seguro, deben:

- a) En función a los intereses y beneficios de la población beneficiaria y los propios objetivos que corresponden al Gobierno Municipal, deberá previamente: investigar, identificar, elegir y **SUSCRIBIR CONVENIOS ESPECÍFICOS** para cada nivel de prestación
- b) Los criterios a considerar serán: Identificar los establecimientos de salud existentes de primer, segundo y tercer nivel de atención en la jurisdicción municipal y **Municipios aledaños**, sean estos públicos, ONGs

Que, de la misma forma, el art. 18 del indicado Decreto, expresa: "Los Gobiernos Municipales, en consulta con los Directorios Locales de Salud - DILOS, suscribirán Convenios con los establecimientos de salud que garanticen la prestación de servicios correspondientes al SSPAM, garantizando además la oportunidad, efectividad, calidad, calidez y trato digno al paciente. En el caso que corresponda la suscripción de convenio con un establecimiento municipal de salud. Los convenios serán suscritos por los Gobiernos Municipales respectivos, en coordinación con los DILOS ..".

Que, según lo establecido en el art. 13, Parágrafo I, de la Ley N° 1551 de Participación Popular, de 20 de abril de 1994, "Se transfiere a título gratuito a favor de los Gobiernos Municipales el derecho de propiedad sobre los bienes muebles e inmuebles afectados a la infraestructura física de los servicios públicos de salud, educación, cultura, deportes, consistentes en:

- a. Hospitales de Segundo y Tercer Nivel, Hospitales de Distrito, Centros de Salud de Área y Puestos Sanitarios dependientes de la Secretaría correspondiente del Ministerio de Desarrollo Humano.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 2 de 3
R.M. N° 308/08

Que, de la misma forma, el art. 14, de la citada ley, amplía las competencias municipales, disponiendo en el Parágrafo II, inc. a) de "Administrar y controlar el equipamiento, mantenimiento y mejoramiento de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Municipal, incluyendo los transferidos por la presente ley ...".

Que, son partes intervinientes en la suscripción del Convenio:

- ❖ EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE y HOSPITAL SANTA BARBARA, legalmente representado por la Lic. Aydeé Nava Andrade, en su condición de Alcaldesa Municipal, Dr. Gonzalo Medina Delgado y Lic. María del Rosario Reyes Valdez, Directora y Administradora Hospital Santa Bárbara, respectivamente.
- ❖ EL GOBIERNO MUNICIPAL DE PADILLA, representado legalmente por el Ing. Constancio Salazar Padilla, en su condición de Alcalde Municipal.

Que, se establece como Objeto del presente Convenio: "Los Gobiernos Municipales de Sucre y Padilla, suscriben el presente Convenio de Prestaciones Médicas a favor de todos los afiliados al Seguro de Salud del Adulto Mayor que radican en la jurisdicción municipal de Padilla, comprometiéndose a su vez el establecimiento de Tercer Nivel de Atención (Hospital Santa Bárbara), a otorgar las prestaciones médicas a partir del 01 de junio de 2008 hasta el 01 de junio de 2009".

Que, del mismo modo se describen como obligaciones de las partes intervinientes:

- **El Hospital Santa Bárbara:**

- ❖ A cumplir las funciones de salud comprendidas en el **Tercer Nivel de Atención**, en cumplimiento del Capítulo II, art. 16 del D.S. 28968, que señala: "Corresponde a la consulta de especialidad, donde destacan la especialidad de Geriatria y Gerontología; internación hospitalaria por especialidades y subespecialidades; de Cirugías en las diversas especialidades y grado de complejidad; y servicios complementarios de diagnóstico y tratamiento de alta tecnología y complejidad. Los establecimientos de salud de este nivel lo conforman los Hospitales Generales, Institutos y Hospitales de especialidades.
- ❖ Para garantizar una efectiva prestación de servicios, en lo correspondiente al suministro de medicamentos a favor de los asegurados del SSPAM, en la jurisdicción municipal de Padilla, se registrará a lo establecido en la Resolución Ministerial 0763 de 21 de octubre de 2003, que aprobó la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales (LINAME), consistente en 582 productos para consulta externa y hospitalización.

- **El Gobierno Municipal de Padilla:**

- ❖ Financiar la prima anual única equivalente a un nivel de atención de tercer nivel, estableciéndose en Bs. 241.50 (Bolivianos Doscientos Cuarenta y Uno 50/100), como prima de cotizaciones por afiliado por la gestión anual.
- ❖ La referida prima anual, será pagada en tres cuotas cuatrimestrales, en los primeros treinta (30) días de concluido cada periodo cuatrimestral, de conformidad a lo establecido en el art. 38 del D.S. 28968.

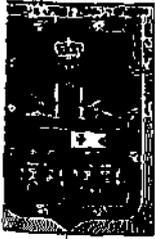
Que, en caso de incumplimiento o evaluación negativa de la marcha del Convenio, por cualesquiera de las partes y previo aviso anticipado de por lo menos 60 días, se podrá rescindir el presente Convenio.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal, a tenor del Art. 12 numeral 11) de la Ley de Municipalidades la aprobación o rechazo de contratos y convenios asumidos por el Ejecutivo Municipal.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

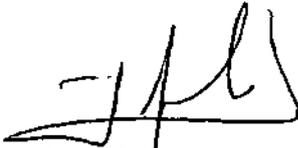
Página 3 de 3
R.M. N° 308/08

- Art.1°** APROBAR la suscripción del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE APLICACIÓN POR PRESTACIÓN DEL SEGURO DEL ADULTO MAYOR, a ser suscrito entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE y HOSPITAL SANTA BÁRBARA, legalmente representado por la Lic. Aydeé Nava Andrade, en su condición de Alcaldesa Municipal, Dr. Gonzalo Medina Delgadillo y Lic. María del Rosario Reyes Valdez, Director y Administradora Hospital Santa Bárbara, respectivamente y el GOBIERNO MUNICIPAL DE PADILLA, representado legalmente por el Ing. Constancio Salazar Padilla, en su condición de Alcalde Municipal.
- Art.2°** El Ejecutivo Municipal a través de su Jefatura de Salud y Administración del Hospital Santa Bárbara, deberá remitir al Ente Deliberante, informes cuatrimestrales de evaluación del convenio.
- Art.3°** Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal.
- Art.4°** El Ejecutivo Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Dr. Hugo T. Loayza Nava
SECRETARIO a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL